



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03129-2014-PA/TC

JUNIN

MAGDA ESTRELLA CORTIJO ROBLES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio del 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Magda Estrella Cortijo Robles contra la resolución de fojas 36, de fecha 9 de junio de 2014, expedida por la Sala Mixta Itinerante La Merced – Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la medida cautelar.

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 20 de febrero de 2014, la recurrente interpone medida cautelar y solicita a la Dirección Regional de Educación de Junín y la UGEL de Chupaca – Junín se abstengan, bajo responsabilidad civil y penal de continuar con el trámite de ejecución de la Resolución Directoral UGEL Chupaca 1454-UGEL-CH.
2. El Sexto Juzgado Civil de Huancayo, con fecha 25 de febrero de 2014, declaró improcedente la medida cautelar, y dispuso que se archive todo lo actuado por considerar que de acuerdo a los puntos anteriores se concluye preliminarmente que el amparo de una medida provisora como la solicitada exige la concurrencia copulativa de los tres presupuestos, lo que no ha ocurrido en el caso de autos.

La Sala Superior revisora confirmó la apelada por estimar que, al no concurrir todos los requisitos que hagan viable la medida cautelar presentada, corresponde desestimar el recurso de apelación, al amparo del artículo 611 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria por imperio del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3. Conforme a lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento.
4. De acuerdo con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el recurso de agravio constitucional procede contra las resoluciones de segundo grado que declaren improcedentes o infundadas las demandas de los procesos constitucionales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	03



EXP. N.º 03129-2014-PA/TC

JUNIN

MAGDA ESTRELLA CORTIJO ROBLES

5. En el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional interpuesto por la accionante ha sido promovido contra una resolución de segundo grado que rechaza una medida cautelar presentada en un proceso de amparo.
6. En tal sentido, es evidente que el órgano jurisdiccional de segunda instancia ha incurrido en un error al admitir el medio impugnatorio interpuesto y ordenar su remisión a esta Sede; razón por la cual, deberá remitirse el presente expediente al *Ad quem*, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fecha 23 de junio de 2014 (fs. 46), y nulo todo lo actuado con posterioridad.
2. Disponer la devolución de los autos a la Sala Mixta Descentralizada Itinerante La Merced – Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda conforme a la ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL